

# BANCO DE MEXICO

## CIRCULAR-TELEFAX 60/96

México, Distrito Federal, a 3 de julio de 1996.

### A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE:

ASUNTO: LIQUIDACION DE EFECTIVO DE  
OPERACIONES CON VALORES  
REALIZADA EN LA S.D.  
INDEVAL, S.A. DE C.V.,  
INSTITUCION PARA EL  
DEPOSITO DE VALORES.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 3o. fracciones I y III, 7o. fracciones I y II, 8, 10, 14 y 24 de su Ley, y considerando que los sistemas con base en los cuales operará en la S.D., Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, la liquidación de efectivo de las operaciones con títulos bancarios, valores gubernamentales y certificados de participación ordinarios avalados por Nacional Financiera, S.N.C., alcanzaron el grado de confiabilidad necesario, ha resuelto:

a) que la Circular-Telefax 124/95 entre en vigor el 5 de julio de 1996, en lo que se refiere a la liquidación de los valores definidos en dicha Circular-Telefax como Valores Gubernamentales;

b) modificar algunos numerales de la Circular 2019/95, modificados por la Circular-Telefax 51/96, a fin de que el régimen aplicable a los Certificados de la Tesorería de la Federación y Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en unidades de inversión, se incorpore en lo conducente a las disposiciones contenidas en la mencionada Circular-Telefax 124/95, y

---

La presente Circular-Telefax consta de 13 páginas. Para cualquier aclaración sobre su transmisión, favor de comunicarse a nuestra Oficina de Telecomunicaciones Internacionales a los teléfonos (5) 237.2121 o 237.2142.

---

CABLE: BANXICO, APARTADO NUM. 98 BIS  
COL. CENTRO, DELEG. CUAUHTEMOC. 06059 MEXICO, D.F.

# BANCO DE MEXICO

c) incorporar en algunos numerales de la Circular 2019/95, modificados por la Circular-Telefax 124/95, a los certificados de participación ordinarios avalados por Nacional Financiera, S.N.C., como títulos susceptibles de operar en el sistema de liquidación de efectivo de las operaciones con valores realizadas en la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores.

En virtud de lo señalado en los incisos b) y c) anteriores, a partir del citado 5 de julio de 1996, se modifica el título de M.43., el primer párrafo de M.43.1, el inciso d) del numeral 2 y el tercer párrafo de M.43.2, el primer y segundo párrafos de M.43.4, el segundo párrafo de M.71.12.41. y los incisos (a), (b) y (e) de M.73.61. de la Circular 2019/95; asimismo, en el Anexo 6 de dicha Circular, se modifica el primer párrafo del citado Anexo, el último párrafo del numeral 4.21., se deroga el numeral 4.35., se modifican los numerales 7.2 y 7.42.; finalmente se modifica el último párrafo del numeral 6 del Anexo 7, y el Anexo 16, de la Circular 2019/95, para quedar en los términos siguientes:

**"M.43. LIMITE DE OPERACION EN LA S.D. INDEVAL, S.A. DE C.V., INSTITUCION PARA EL DEPOSITO DE VALORES (INDEVAL), CON TITULOS BANCARIOS, VALORES GUBERNAMENTALES Y CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AVALADOS POR NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.**

**M.43.1 DETERMINACION DE LA CAPACIDAD MAXIMA DEL SALDO DEUDOR DE LA CUENTA UNICA.**

El Banco de México establecerá todos los días hábiles la capacidad máxima del saldo deudor de la cuenta única (Capacidad Máxima) en que cada institución podrá incurrir por concepto de la liquidación de sus operaciones con Títulos Bancarios, Valores Gubernamentales y certificados de participación ordinarios avalados por Nacional Financiera, S.N.C., en Indeval, la cual determinará el límite de operación de la institución en Indeval para la liquidación de dichas operaciones.

..."

# BANCO DE MEXICO

"M.43.2 ...

d) Importe del Precio: El valor de garantía de los títulos bancarios o valores gubernamentales de los señalados en M.41. y M.42., así como de los certificados de participación ordinarios avalados por Nacional Financiera, S.N.C., objeto del reporto, que se determinará utilizando la valuación que para tales efectos se establece en el **Anexo 16**.

...

Las operaciones automáticas de reporto deberán realizarse sobre los títulos bancarios y valores gubernamentales de los referidos en M.41. y M.42., así como sobre los certificados de participación ordinarios avalados por Nacional Financiera, S.N.C., que mantenga la casa de bolsa en sus tenencias propias en la cuenta de depósito de valores que Indeval le lleve, en el orden siguiente: a) valores gubernamentales; b) títulos emitidos por las instituciones de banca de desarrollo; c) certificados de participación ordinarios avalados por Nacional Financiera, S.N.C., y d) títulos emitidos por las instituciones de banca múltiple. En tal orden, las operaciones de reporto deberán realizarse sobre los valores o títulos que tengan fecha de vencimiento más cercana a la fecha de celebración del reporto.

..."

## "M.43.4 GARANTIA DEL SALDO DEUDOR DE LA CUENTA UNICA POR CONCEPTO DE LIQUIDACION DE OPERACIONES EN INDEVAL

Las instituciones deberán garantizar el pago puntual y oportuno del saldo deudor de la Cuenta Unica en que incurran por concepto de la liquidación de operaciones con títulos bancarios y valores gubernamentales de los señalados en M.41. y M.42. en Indeval, así como con certificados de participación ordinarios avalados por Nacional Financiera, S.N.C., de conformidad con lo dispuesto en M.73.6.

Las instituciones deberán otorgar un mandato irrevocable a Indeval para que, en el evento de que no hubieran constituido las citadas garantías a las 17:30 horas del día en que incurran en el referido saldo deudor, esta última constituya garantía en favor del Banco de México, en términos del

# BANCO DE MEXICO

mencionado numeral M.73.6 sobre valores gubernamentales y títulos bancarios de los señalados en M.41. y M.42., y certificados de participación ordinarios avalados por Nacional Financiera, S.N.C., que mantenga depositados en sus cuentas propias, en el orden siguiente: a) valores gubernamentales; b) títulos emitidos por la banca de desarrollo; c) certificados de participación ordinarios avalados por Nacional Financiera, S.N.C., y d) títulos emitidos por la banca múltiple. En tal orden, la garantía deberá constituirse sobre los valores o títulos que tengan fecha de vencimiento más cercana a la fecha de celebración de las garantías.

..."

"M.71.12.41....

Asimismo, las instituciones también podrán incurrir en Sobregiros derivados de la liquidación de operaciones con títulos bancarios y valores gubernamentales de los señalados en M.41. y M.42., y certificados de participación ordinarios avalados por Nacional Financiera, S.N.C., en Indeval, que se encuentren garantizados en términos del numeral M.43.4."

"M.73.61. Las instituciones podrán constituir las garantías a que se refieren M.71.12.43. y el punto 4.31. bis del **Anexo 7**, utilizando al efecto:

- (a) Certificados de la Tesorería de la Federación denominados en moneda nacional (CETES) o en unidades de inversión (UDICETES), incluyendo los emitidos al amparo de programas de reestructuración de créditos en unidades de inversión (CETES ESPECIALES);
- (b) Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en moneda nacional (BONDES) o en unidades de inversión (UDIBONOS);

...

- (e) Títulos de crédito a cargo de instituciones de banca múltiple o de desarrollo, así como certificados de participación ordinarios

# BANCO DE MEXICO

avalados por Nacional Financiera, S.N.C., depositados en la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores. El valor al que el Banco de México tomará los títulos en garantía se calculará según se indica en el numeral M.73.62. y se les darán a conocer a las instituciones a través del módulo denominado Sistema de Administración de Garantías (SAGA) del Sistema de Atención a Cuentahabientes del Banco de México (SIAC-BANXICO).

...

## ANEXO 6

"Con fines de brevedad, en estas reglas podrá designarse a los Certificados de la Tesorería de la Federación denominados en moneda nacional, CETES y a los denominados en unidades de inversión, UDICETES; a los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en moneda nacional, BONDES y a los denominados en unidades de inversión, UDIBONOS; a los Bonos de la Tesorería de la Federación, TESOBONOS; a los Bonos Ajustables del Gobierno Federal, AJUSTABONOS; a todos estos valores, conjunta o separadamente, VALORES, y a la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, INDEVAL."

"4.21. ...

Tratándose de UDICETES y UDIBONOS el capital a que se refiere el primer párrafo de este numeral deberá estar expresado en unidades de inversión, de acuerdo a la equivalencia que se determine conforme al Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995, que corresponda a la fecha de colocación de los VALORES objeto de la subasta."

"4.35. Se deroga."

"7.2 La entrega de los VALORES asignados será a través de INDEVAL, el día en que se lleve a cabo la colocación de dichos VALORES, mediante el correspondiente depósito en la cuenta que le lleve INDEVAL a cada postor.

## BANCO DE MEXICO

Tratándose de los postores a que hacen referencia los puntos 1.13. y 1.14., éstos recibirán y liquidarán sus valores en términos de 7.42.

Para determinar el importe en moneda nacional de los TESOBONOS asignados, se utilizará el tipo de cambio publicado en el "Movimiento Diario del Mercado de Valores" de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V, el segundo día hábil inmediato anterior al de la fecha de su emisión.

Para determinar el importe en moneda nacional de los UDICETES y UDIBONOS asignados, se utilizará la equivalencia aplicable en la fecha de colocación de tales VALORES, en términos de lo dispuesto en el decreto señalado en el último párrafo del numeral 4.21.

Tratándose de subastas de UDIBONOS emitidos con anterioridad a su fecha de colocación, la liquidación de los mismos deberá realizarse sumando al precio unitario solicitado o asignado, los intereses devengados no pagados, desde la fecha de su emisión o último pago de intereses según corresponda, hasta la fecha de liquidación, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$I_{dev} = VN \times \left( \frac{d \times c}{36,000} \right)$$

donde:

- $I_{dev}$  = Intereses devengados en unidades de inversión.
- $VN$  = valor nominal del título en unidades de inversión.
- $d$  = días transcurridos entre la fecha de emisión o último pago de intereses, según corresponda, y la de colocación.
- $c$  = tasa de interés anual del título expresada en términos porcentuales."

"7.42. Las personas referidas en los puntos 1.13. y 1.14. deberán efectuar el pago y la recepción de los valores a través de una institución de crédito o casa de bolsa. Al efecto, la institución de crédito o casa de bolsa deberá enviar a la Gerencia de Mercado de Valores del Banco de México, una comunicación en términos del Apéndice 3."

# BANCO DE MEXICO

## ANEXO 7

### "6 DISPOSICIONES GENERALES.

Para determinar el importe en moneda nacional de los UDICETES y UDIBONOS, así como efectuar los cargos relacionados con operaciones realizadas con dichos VALORES, se utilizará la equivalencia aplicable a la fecha valor de la operación de tales VALORES en términos de lo dispuesto en el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adicióna diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995."

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se deroga la Circular-Telefax 20/96.

SEGUNDO.- Tomando en cuenta que las operaciones que celebren las instituciones con valores gubernamentales se liquidarán en la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, se suspende a partir de la entrada en vigor de la presente Circular-Telefax, por tiempo indefinido, la vigencia de las cláusulas referentes al depósito de títulos en administración del contrato relativo a operaciones con valores gubernamentales que las instituciones celebraron con el Banco de México.

TERCERO.- El monto del saldo deudor de la Cuenta Única en que esas instituciones incurran por concepto de la liquidación de operaciones con títulos bancarios, valores gubernamentales y certificados de participación ordinarios avalados por Nacional Financiera, S.N.C., en la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, no será garantizado durante la semana del 5 al 12 de julio de 1996. Con posterioridad a este periodo, el Banco de México informará a las instituciones, el último día hábil de cada semana, el porcentaje y los términos en que se deberá garantizar el referido monto del saldo deudor de la Cuenta Única durante la semana inmediata siguiente, en términos del numeral M.73.6.

CUARTO.- Cabe señalar que el régimen aplicable a la liquidación de efectivo de operaciones con valores realizada en la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, es el establecido en la Circular 2019/95, y sus

# BANCO DE MEXICO

modificaciones realizadas en las Circulares-Telefax 51/96, 124/95 y en la presente Circular-Telefax, en el orden mencionado.

Atentamente,




## BANCO DE MEXICO

DR. JOSE QUIJANO LEON  
Director de Operaciones

LIC. HECTOR TINOCO JARAMILLO  
Coordinador de Disposiciones  
de Banca Central





---

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular-Telefax, sírvanse acudir a la Gerencia de Disposiciones al Sistema Financiero, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 1 (Anexo Guardiola), Despacho 304, Colonia Centro, México, Distrito Federal, C.P. 06059, o a los teléfonos (5) 237.2306, 237.2307, 237.2308 o 237.2309.

---

LA PRESENTE CIRCULAR-TELEFAX SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 8o., 12 Y 17  
FRACCION I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE MEXICO.

CABLE: BANXICO, APARTADO NUM. 98 BIS  
COL. CENTRO, DELEG. CUAUHTEMOC. 06059 MEXICO, D.F.





## Valuación de los Títulos o Valores para efectos de Garantía

### 1 Descripción general del Procedimiento

En general, el procedimiento de valuación de un título consiste en calcular la suma del valor presente de todos los pagos futuros de dicho título. Por lo tanto, es necesario calcular una curva de factores de descuento que comprenda el plazo a vencimiento de los títulos que se descan valuar. Puesto que existen títulos denominados en pesos, dólares y UDIs, se necesitan curvas de factores de descuento para cada una de estas unidades.

Banco de México calculará diariamente los factores de descuento para todos los plazos requeridos mediante un procedimiento simple de interpolación (no lineal) que utiliza como base precios, reales o teóricos, de CETES, TESOBONOS y UDIBONOS, UDICETES o AJUSTABONOS obtenidos por la Gerencia de Mercado de Valores.

Para simplificar la notación, todos los precios y plazos a vencimiento están referidos al día de valuación, que se denotará por  $f_0$  y, por el contexto, será claro si nos referimos a pesos, dólares o UDIs. Además, se supone que el valor nominal es de un peso, un dólar, una UDI o el *valor ajustado*, respectivamente. Considérese un conjunto de plazos de vencimiento en días  $d_1, d_2, d_3, \dots, d_m$  referidos a la fecha  $f_0$  y sea  $i$  el índice que toma valores en  $\{1, 2, \dots, m\}$ . El precio del título con el plazo de vencimiento  $d_i$  se denotará por  $P_i$ .

Para cualquier plazo a vencimiento  $t$ , la fórmula general para determinar el factor de descuento  $F_{t,x}$ , para la unidad  $x$ , es:

$$F_{t,x} = \begin{cases} (P_1)^{t/d_1} & \text{si } t \leq d_1 \\ P_i \left( \frac{P_{i+1}}{P_i} \right)^{(t-d_i)/(d_{i+1}-d_i)} & \text{si } d_i < t \leq d_{i+1} \\ (P_m)^{t/d_m} & \text{si } d_m < t \end{cases}$$

Las series  $\{F_{t,x}; t = 1, 2, \dots\}$ , donde  $x$  representa pesos, dólares, UDIs, etc.; son las curvas de factores de descuento mencionadas arriba. Por supuesto, cada curva tiene sus precios  $P_i$  y sus plazos  $d_i$ .

## 2 Valuación de Títulos sin Cupones

La fórmula general para valuar un título sin cupones cuyo plazo a vencimiento es  $t$  y con valor nominal 1, es:

$$V_t = (F_{t,x} - E_{t,x,y}) \times a_y.$$

Donde  $F_{t,x}$  es el factor de descuento que le corresponde de acuerdo a la unidad de denominación  $x$  del título, menos un *descuento por riesgo de precio*  $E_{t,x,y}$  para valores emitidos por la institución  $y$ , y que depende del plazo a vencimiento  $t$ . Además, se multiplicará esta diferencia por una cantidad fija  $a_y$  que determinará la Gerencia de Mercado de Valores para cubrir el riesgo de que no se pueda liquidar el título en una emergencia ("aforo"). El aforo sólo dependerá del emisor, por lo que se usará el mismo para todos los títulos de éste. El emisor representado por la letra  $y$  puede ser el gobierno (gb), la banca de desarrollo (bd) o la banca múltiple (bm). En este último caso, Banco de México podrá clasificar a las instituciones en grupos  $i = 1, 2, \dots$ , y asignarles sus propios parámetros  $E_{t,x,bm_i}$  y  $a_{bm_i}$ . Los títulos emitidos por algún otro emisor que cuenten con el aval de un banco se valuarán de la misma forma que los emitidos por el banco que otorga el aval.

En el caso de títulos denominados en dólares, para dar un valor como garantía en pesos, se usará el tipo de cambio que determine la Gerencia de Inversiones y Cambios Nacionales.

## 3 Valuación de Títulos con Cupones que pagan una tasa de interés fija

Para calcular el valor de garantía de este tipo de títulos, se calcula la suma del valor presente de todos los pagos futuros. Si el título paga cupones en los plazos  $t_1, t_2, \dots, t_s$ , se denota por  $C_{t_j}$  el monto correspondiente al cupón que se paga en  $t_j$ , sin olvidar el supuesto de que el valor nominal es 1 y suponiendo que el principal del título se paga en  $t_s$ , el valor de garantía de dicho título estaría dado por:

$$V = \sum_{j=1}^s (C_{t_j} \times (F_{t_j,x} - E_{t_j,x,y}) \times a_y) + ((F_{t_s,x} - E_{t_s,x,y}) \times a_y).$$

El subíndice  $y$  se escribe genéricamente en lugar del que se usa para el emisor y el subíndice  $x$  se usa para indicar la unidad en que está denominado el título.

## 4 Valuación de Títulos de Deuda con Cupón que pagan una tasa de interés variable

Para efectos de valuación de estos títulos es necesario estimar primero el monto que pagará cada cupón en su fecha de pago correspondiente. Es decir, es necesario estimar la serie de

$$C_{t_j} = C_{t_j}(ST_{t_j}) = \left( \frac{F_{t_{j-1},x}}{F_{t_j,x}} - 1 - ST_{t_j} \right) \times \frac{t_j - t_{j-1}}{36000}$$

donde  $ST_{t_j}$ , es una sobretasa que se calculará resolviendo la ecuación

$$\sum_{j=1}^s (C_{t_j}(ST_{t_j}) \times F_{t_j,x}) + F_{t_s,x} = U,$$

donde  $U$  es el precio para el título que determine la Gerencia de Mercado de Valores según las condiciones del mercado. Esto se hará con dos títulos de distintos plazos. Como hay distintas variables en estas ecuaciones, existen muchas soluciones. Para encontrar una solución única por cada plazo, se resolverá primero la que corresponde al título con plazo más corto, se requerirá que las sobretasas sean una función lineal del plazo y que la sobretasa para el primer cupón sea 0. Para el segundo título, se usarán las sobretasas ya determinadas y se supondrá que la última de éstas y las sobretasas que faltan por calcular son también una función lineal del plazo. Para títulos con plazo más largo se usará la última sobretasa calculada para los cupones restantes. Generalmente, para los títulos denominados en pesos estas sobretasas se determinarán en los días de colocación de BONDES, los plazos serán los que hayan tenido en la colocación de BONDES y los precios serán los obtenidos en la subasta primaria para estos títulos. En este caso, este método sólo es válido si su tasa de interés se ajusta de manera que no sea menor a la tasa que pagan los BONDES.

Una vez calculados  $\{C_{t_j}; j = 1, 2, \dots, s\}$  el valor de garantía del título se calcula con el procedimiento descrito en 3. Para estos títulos se usa un descuento por riesgo de precio menor que el que se usa para títulos con tasa fija.

## 5 Valuación de Títulos cuyo valor nominal es ajustable con relación al Índice Nacional de Precios al Consumidor

### 5.1 AJUSTABONOS

El objetivo principal en el diseño de los AJUSTABONOS es que éstos protejan al tenedor de variaciones en el INPC. Sin embargo, el valor de estos títulos no es totalmente independiente de las expectativas de cambio en el índice citado por lo que se requiere una proyección de él. Por otra parte, el valor de los AJUSTABONOS no es muy sensible a cambios en la proyección y se puede usar una muy sencilla. Inicialmente se usa una proyección lineal del INPC a partir del último valor quincenal conocido y el que se haya publicado dos quincenas antes que éste. Esta proyección se denotará por  $Precias(t)$  y estará en función del plazo  $t$ . Los AJUSTABONOS pagan intereses y se amortizan con base en su valor ajustado. Este valor ajustado cambia súbitamente al publicarse el INPC

en la misma proporción que éste. Por lo anterior, para valuar los AJUSTABONOS se usa la proyección lineal arriba citada para estimar los valores del INPC los días en que éste se publica, se define una función del plazo  $t$ ,  $Inpc(t)$ , que es igual a  $Precios(t^*)$ , donde  $t^*$  es el mayor plazo que corresponde a una fecha de publicación del INPC y que no es mayor a  $t$ . Además, se usa un factor de descuento semejante a los de los incisos anteriores.

Bajo los supuestos descritos en esta sección, los cupones se pueden calcular como:

$$C_t = \frac{Inpc(t_j)}{Inpc(0)} \times VA \times T \times \frac{t_j - t_{j-1}}{36000},$$

donde VA es el valor ajustado en la fecha de valuación,  $j = 1, \dots, s$  y  $T$  es la tasa del AJUSTABONO. Además, al vencerse el AJUSTABONO paga

$$PF = \frac{Inpc(t_s)}{Inpc(0)} \times VA.$$

El valor como garantía de un pago con monto  $m$  y con un plazo  $t$ , de acuerdo con la sección 2, es:

$$V(m, t) = m \times \frac{Precios(0)}{Precios(t)} \times (F_{t,udi} - E_{t,udi, gb}) \times a_{gb}.$$

Por lo tanto, el valor del AJUSTABONO con  $s$  cupones por vencer será

$$V = \sum_{j=1}^s V(C_{t_j}, t_j) + V(PF, t_s).$$

Los factores de descuento  $F_{t,udi}$ , se calculan de manera que los precios de la última emisión de AJUSTABONOS correspondan con los valores calculados con estos factores de descuento. Si la Gerencia de Mercado de Valores estima que es apropiado, podrá usar otros precios que reflejen mejor las condiciones del mercado. La Gerencia de Mercado de Valores fijará los parámetros  $E_{t,udi, gb}$ .

## 5.2 Títulos con las mismas características de los AJUSTABONOS emitidos por la Banca de Desarrollo y la Banca Múltiple o Avalados por un Banco

La metodología para valuar estos títulos es la misma que la usada para valuar los AJUSTABONOS. La Gerencia de Mercado de Valores fijará los factores de riesgo de precio para cada emisor.

## 6 CETES Especiales y Títulos de FOBAPROA

Para calcular el valor como garantía de los CETES Especiales y los títulos de FOBAPROA, se aplicará a su valor capitalizado el descuento por riesgo de precio para valores emitidos por el gobierno federal del plazo a vencimiento del título, para la moneda en que esté denominado y para títulos con tasa revisable. Además, se le aplicará al resultado el aforo que corresponde a los valores emitidos por el gobierno federal.

El Banco de México usará la información registrada en INDEVAL para calcular el valor como garantía de los títulos. Será responsabilidad del emisor que esta información sea verídica; si no lo es, Banco de México podrá dejar de tomar como garantía los títulos emitidos por la institución en falta.

Esta metodología asume que el valor nominal o ajustado se paga en una sola exhibición al vencimiento. Las instituciones que quieran emitir títulos de otra naturaleza y que deseen que Banco de México los considere válidos como garantía, deberán presentar una propuesta para valorar éstos a la Gerencia de Mercado de Valores.

Junio 18, 1996.

